

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : No. 11012025007- SINIESTRO MARÍTIMO - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS**, relacionado con la nave “**GRAVITY HIGHWAY**” identificada con OMI 9672404, de bandera Bahamas. -

PARTES : **Señores** STEFANY ESPITIA CASTAÑEDA, apoderada del capitán, armador y tripulación de la nave y de la agencia marítima del propietario y armador de la nave; REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA MARÍTIMA CÍA TRANSPORTADORA S.A.S., agente marítimo del propietario y armador de la nave “**GRAVITY HIGHWAY**”; ENRIQUE FERRER MORCILLO, apoderado de la compañía SPILBUN S.A.S., y del señor OSWALDO MOLINA TORRENTE piloto practico a bordo de la nave “**GRAVITY HIGHWAY**”; YUDI PAOLA HURTADO ESTUPIÑAN, apoderada de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., SANTIAGO MORENO ANDRADE, apoderado del capitán del remolcador “**Sierra Nevada**” y de la compañía Ultratug Colombia S.A.S.; MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS y CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, apoderados del capitán del remolcador “**Valkyria**” y de la compañía Saam Towage, propietaria y armadora del remolcador “**Valkyria**”; DEMAS PERSONAS INTERESADAS. -

AUTO : De fecha **dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, mediante el cual el despacho resuelve conceder la prórroga solicitada por las partes vinculadas, para presentar el contrato de transacción debidamente firmado; y reconoce personería jurídica a la abogada Stefany Espitia Castañeda, como apoderada del capitán, armador y tripulación de la nave respectivamente, dentro de la investigación jurisdiccional por la ocurrencia de - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA**, relacionado con la nave “**GRAVITY HIGHWAY**” identificada con OMI 9672404, de bandera Bahamas, por los hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2025.

Se fija el presente ESTADO, el día **diecinueve (19) de diciembre del 2025**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.


TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 18 de diciembre de 2025

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto.

Investigación: Investigación jurisdiccional **No. 11012025004**, adelantada por el siniestro marítimo de “Daños Causados por Naves a Instalaciones Portuarias”, por los hechos acaecidos el 27 de noviembre de 2025, cuando la nave **GRAVITY HIGHWAY**, OMI 9672404, bandera Bahamas, durante su maniobra de atraque impacto la defensa en la abscisa No. 25 del muelle No. 1 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

ANTECEDENTES

Que, con auto de fecha 28 de noviembre de 2025, el despacho ordenó el inicio de la investigación jurisdiccional No. 11012025004 por la ocurrencia del siniestro marítimo de “Daños Causados por Naves a Instalaciones Portuarias”, el 27 de noviembre de 2025.

Que, mediante el artículo sexto del auto de apertura de investigación se convocó a los involucrados en el siniestro marítimo investigado, así como a los demás interesados, para comparecer a la audiencia pública a desarrollarse el 02 de diciembre de 2025, a las 09:00 horas.

Que, el auto de apertura de investigación fue notificado mediante estado de fecha 01 de diciembre de 2025, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima – DIMAR, en el enlace contenido jurídico – notificaciones investigaciones.

Que, el 28 de noviembre de 2025 se recibió correo electrónico proveniente de la cuenta de correo electrónico andresp@sprbun.com, a través del cual se allegó documento suscrito entre la agencia marítima CIA TRANSPORTADORA S.A.S. y la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A., con el cual llegan a un acuerdo para dar solución a los daños presentados como consecuencia de siniestro marítimo objeto de investigación.

Que, el 01 de diciembre de 2025 se recibió correo electrónico de fecha 01/12/2025, a las 05:49 p.m., proveniente de la cuenta de correo electrónico andresp@sprbun.com, a través del cual se llegó traducción libre al Español del documento suscrito entre la agencia marítima CIA TRANSPORTADORA S.A.S. y la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A., con el cual llegan a un acuerdo para dar solución a los daños presentados como consecuencia de siniestro marítimo objeto de investigación.

Que, el 02 de diciembre de 2025, se remitió vía correo electrónico el acuerdo allegado al despacho a las demás partes vinculadas a la presente investigación.

Que, en desarrollo de la audiencia pública se requirió a todas las partes vinculadas a la investigación manifestaran al despacho si estaban de acuerdo con el documento presentado por la agencia marítima CIA TRANSPORTADORA S.A.S. y la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A., si lo suscriben virtualmente, o si tienen alguna observación frente a este.

Que, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitaron al despacho concediera un término prudencial para revisar y estructurar el documento. y proceder a firmarlo por todas y cada una de las partes vinculadas a la investigación.

Que, en virtud de la solicitud realizada, el despacho profirió auto en audiencia accediendo a la solicitud presentada, y concediendo un término de diez (10) días hábiles, contado a partir del 03 del 03 hasta el 17 de diciembre de 2025, para la presentación del contrato de transacción al despacho debidamente firmado por todas las partes.

Que, el 17 de diciembre de 2025, fecha en la que caducaba el plazo o término otorgado por el despacho, se recibió correo electrónico remitido desde la cuenta de correo abogado1@francoabogados.com.co, a través del cual la doctora **Stefany Espitia Castañeda**, en su calidad de apoderada de la agencia marítima CIA TRANSPORTADORA S.A.S., allegó al despacho memorial de poder especial otorgado por el capitán de la nave **GRAVITY HIGHWAY**, OMI 9672404, bandera Bahamas, y memorial sin fecha con el cual solicita ampliación del plazo inicialmente otorgado debido a que han surgido dificultades logísticas que han impedido la suscripción completa del documento dentro del término establecido.

Que, la solicitud presentada fue coadyuvada por la abogada **YUDI PAOLA HURTADO**, apoderada de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA**, Nit. 800.215.775-5, por el abogado **SANTIAGO MORENO ANDRADE**, apoderado del capitán del remolcador **SIERRA NEVADA**, identificado con matrícula MC-05-655, y de la compañía **ULTRATUG COLOMBIA S.A.S.**, Nit. 900.485.260-4, por la abogada **MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS**, apoderada del capitán del remolcador **VALKYRIA**, identificado con matrícula MC-01-0765, y de la compañía **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, NIT 800.203.642-2, y por el abogado **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, apoderado de la empresa de pilotos práctico **SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA S.A.S. – SPILBUN S.A.S.**, Nit. 800.170.647-5 y del piloto práctico a bordo de la motonave GRAVITY HIGHWAY, OMI 9672404, bandera Bahamas.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para pronunciarse sobre la solicitud presentada dentro de la presente investigación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 25 y siguientes, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, razón por la cual realiza las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 25 establece que las investigaciones por accidentes o siniestros marítimos se adelantarán y fallarán por el procedimiento de que tratan las disposiciones siguientes.

En consonancia con lo anterior, el artículo 27 ibidem preceptúa que la investigación y fallo de áreas de jurisdicción establecida por el artículo 2 del presente Decreto, serán competentes el respectivo Capitán de Puerto en Primera Instancia.

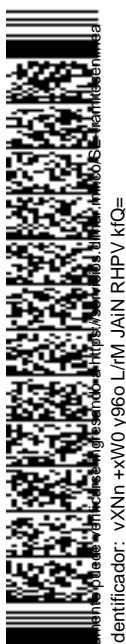
Por lo anterior, es claro que este despacho es competente para adelantar, instruir y fallar este tipo de investigaciones, con base en la norma especial y de aplicación preferente contenida en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, respecto de la terminación anormal de este tipo de investigaciones a través de la transacción, se debe acudir a la norma aplicable en casos no contemplados en la norma especial, la cual se encuentra condensada en la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso -, y que en el artículo 312, inciso 1, establece lo siguiente:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

En consonancia con lo anterior, citado artículo en el inciso 3, determina lo siguiente:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o



sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Con base en la normatividad parcialmente citada, este despacho se permite concluir que para que la presente investigación pueda ser terminada totalmente de forma anormal vía transacción, es requerido por mandato legal, que el documento se encuentre firmado por todas las partes vinculadas, y a su vez, el documento verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Así las cosas, este despacho encuentra viable acceder a la solicitud de prórroga presentada, y considera pertinente enfatizar que el documento debe ser suscrito por los titulares del derecho de litigio o en su defecto por quien cuente con la facultad para transar este tipo de asuntos.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 25 y siguientes, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a las partes vinculadas a la investigación jurisdiccional No. 11012025004, adelantada por el siniestro marítimo de “Daños Causados por Naves a Instalaciones Portuarias”, por los hechos acaecidos el 27 de noviembre de 2025, cuando la nave **GRAVITY HIGHWAY**, OMI 9672404, bandera Bahamas, durante su maniobra de atraque impactó la defensa en la abcisa No. 25 del muelle No. 1 de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., una prórroga de cuatro (04) días hábiles para la presentación del documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL NUEVO TERMINO iniciará el día en que se fije el estado con el cual se notifica el presente auto, y finalizará el 24 de diciembre de 2025, fecha límite para la entrega del respectivo documento.

ARTÍCULO TERCERO: RENOCONER personería judicial a la abogada **STEFANY ESPITIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.690.807, portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.883 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro la presente investigación como apoderada del capitán, tripulación y del armador respectivamente de la motonave **GRAVITY HIGHWAY**, OMI 9672404, bandera Bahamas, en los términos en que le fue conferido el poder.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

Notifíquese y Cúmplase,

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura

